GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# R. Conc. de la C. 34

12 DE FEBRERO DE 2026

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Gobierno

## RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para proponer al Pueblo de Puerto Rico que se enmiende el Artículo II Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de eliminar el derecho a fianza en los casos de asesinatos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública y la protección de la vida humana son responsabilidades primordiales del Gobierno de Puerto Rico. Ante el incremento de actos de violencia extrema y asesinatos que sacuden nuestra sociedad, se hace imperativo revisar el marco constitucional actual para asegurar que las penas impuestas guarden una estricta proporcionalidad con la gravedad de los crímenes cometidos

Al elevar el costo de cometer tales actos, se pretende fortalecer el carácter disuasivo del sistema de justicia criminal, protegiendo así a los ciudadanos más vulnerables de futuros ataques. El derecho a la fianza, aunque es un pilar de nuestro ordenamiento, no debe operar en detrimento de la seguridad comunitaria en los casos más graves. La eliminación del derecho a la fianza en casos de asesinato responde a la necesidad de garantizar que individuos imputados de delitos atroces no permanezcan en la libre comunidad mientras esperan su juicio. Esta medida previene el riesgo de fuga, la manipulación de testigos y, sobre todo, la posibilidad de que el acusado reincida mientras se encuentra bajo supervisión electrónica o libertad condicional.

La presente enmienda no busca menoscabar el debido proceso de ley, el cual se mantiene intacto para garantizar un juicio justo e imparcial. Por el contrario, busca

equilibrar los derechos del acusado con los derechos de las víctimas y de la sociedad en general a vivir en paz. Al limitar la fianza en casos de asesinato, se asegura que el sistema judicial priorice la protección de la vida y la integridad física de los ciudadanos por encima de la libertad provisional de quien es procesado por el delito más grave de nuestro código penal.

Finalmente, esta Asamblea Legislativa reconoce que un cambio de tal magnitud debe nacer directamente de la voluntad del electorado. Mediante la celebración de un Referéndum Especial, se otorga al Pueblo de Puerto Rico la facultad de decidir el rumbo de su política pública criminal. Es un acto de justicia democrática permitir que la ciudadanía valide estas herramientas legales necesarias para combatir la impunidad y asegurar que el castigo por arrebatar una vida sea el más severo que el derecho pueda permitir

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se propone al Pueblo de Puerto Rico que se enmiende el Artículo II Sección 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de tal forma que dicho Artículo se lea como sigue:

"ARTÍCULO II

CARTA DE DERECHOS

Sección 1. -…

…

Sección 11. — En todos los procesos criminales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, a ser notificado de la naturaleza y causa de la acusación recibiendo copia de la misma, a carearse con los testigos de cargo, a obtener la comparecencia compulsoria de testigos a su favor, a tener asistencia de abogado, y a gozar de la presunción de inocencia. En los procesos por delito grave el acusado tendrá derecho a que su juicio se ventile ante un jurado imparcial compuesto por doce vecinos del distrito, quienes podrán rendir veredicto por mayoría de votos en el cual deberán concurrir no

menos de nueve. Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta ni comentarse en su contra. Nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito. Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio **[.]** *, excepto en casos de asesinato.* La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Sección 2.-Referéndum Especial.

La enmienda propuesta en esta Resolución Concurrente será sometida para su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum Especial, cuya fecha será determinada por la Comisión Estatal de Elecciones, pero la cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2027. La Comisión Estatal de Elecciones desarrollará y llevará a cabo una campaña de orientación sobre la proposición de enmienda durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha del Referéndum Especial. La Asamblea Legislativa aprobará las leyes habilitadoras necesarias para organizar y costear la consulta.

Sección 3.-Resultados del Referéndum.

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones remitirá al Gobernador de Puerto Rico la certificación correspondiente los resultados del Referéndum Especial sobre la enmienda propuesta en esta Resolución Concurrente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del escrutinio de la votación. De certificarse que la enmienda ha sido ratificada por el voto de la mayoría de los electores que emitieron votos válidos, el Gobernador de Puerto Rico emitirá la proclama correspondiente dentro de los

treinta (30) días siguientes a la fecha en que le fue certificado el escrutinio. La referida enmienda entrará en vigor inmediatamente a partir de la emisión de esta proclama y sus efectos serán hechos valer en la elección general inmediatamente posterior a su aprobación. La Asamblea Legislativa aprobará las leyes o las enmiendas a las leyes necesarias para garantizar que se haga cumplir la voluntad democrática del Pueblo de Puerto Rico, expresada en las urnas.

Sección 4.-Publicación.

Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa al Gobernador de Puerto Rico y al Secretario de Estado de Puerto Rico, para su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de Puerto Rico.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.